



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO EDUCATIVO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0416.  
EXPEDIENTE: LXIV\_416\_221020

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 416.

22 de octubre del 2020.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 416

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **Reforma** el inciso A) del ARTÍCULO TERCERO del **Decreto Número 63**, aprobado por esta LXIV Legislatura, y que fuere publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el 10 de diciembre de 2018, para quedar como sigue:

### Decreto Número 63

ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO. - ...

ARTÍCULO TERCERO. - ...

**A)** La cantidad de hasta \$1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá aplicarse como fuente de financiamiento **de la siguiente manera:**

**1.-** De hasta \$550'000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para el desarrollo de Infraestructura vial, infraestructura no vial en obras de las estaciones y terminales, equipamiento del centro de control, construcción de componentes de infraestructura, adquisición de bienes muebles



e inmuebles, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere por la implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes, previsto en el artículo 4 fracción IX de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; y

2.- De hasta \$450'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que podrá aplicarse como fuente de financiamiento para el desarrollo de: Infraestructura vial, peatonal, ciclista, de transporte público y tecnología urbana, así como cualquier servicio y gasto asociado que se genere con motivo de la Consolidación del Circuito de flujo continuo en Avenida Aguascalientes.

B) ...

...

ARTÍCULOS CUARTO A NOVENO. - ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 63 publicado en la Edición Vespertina el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 10 de diciembre de 2018, en el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes a disponer de los recursos del financiamiento durante el periodo constitucional de la Administración Estatal en funciones, el Poder Ejecutivo deberá incluir para la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, según corresponda, los montos que por saldos pendientes de disponer y ejercer se vayan a destinar a los rubros, obras y acciones de inversión pública productiva especificados en el presente Decreto.

El presente artículo no podrá interpretarse como la autorización para el acceso a mayor financiamiento o para la contratación de nuevas operaciones de





crédito, salvo las derivadas de procedimientos de restructura o refinanciamiento en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a la Secretaría de Finanzas del Estado para incluir en el registro de ingresos por financiamiento del ejercicio fiscal correspondiente los recursos no presupuestados que se obtengan de disponer el monto remanente del financiamiento autorizado mediante el Decreto Número 63 publicado en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 10 de diciembre de 2018, con la finalidad de que sean destinados al financiamiento de las inversiones público productivas a que se refiere el presente Decreto, conforme se vayan disponiendo de dichos recursos otorgados por las instituciones financieras, y sean reasignados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo, para ejercer el gasto en el destino y los montos aprobados.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, para que se realicen las reasignaciones a los diferentes capítulos, conceptos, partidas y ejecutores de gasto, que sean necesarias como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto, aun cuando no estuvieren contempladas en las reglas de reasignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de los servidores públicos facultados para que instrumenten, celebren, modifiquen, y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de octubre del año 2020.

ATENTAMENTE,  
LA MESA DIRECTIVA



JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MOTA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.



JORGE SAUCEDO GAYTÁN.  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO.



MARGARITA GALLEGOS SOTO.  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA